

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, **23 AGO. 2013**

R. EX. Nº **2382** \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, C.I. SUBPESCA Nº 9793 de 2013; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 213/2013, de fecha 08 de agosto de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998, Nº 110 de 1999 y Nº 113 de 2000 y los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2430 de 2012, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 2430 de 2012, de esta Subsecretaría, se autorizó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **La Herradura, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura y se estableció para el titular la entrega del próximo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que la peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el sexto informe de seguimiento para el área de manejo, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

Que mediante Memorándum (URB) Nº 213/2013, citado en Visto, el Jefe de la División Administración Pesquera esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud del peticionario, otorgando un plazo de 3 meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

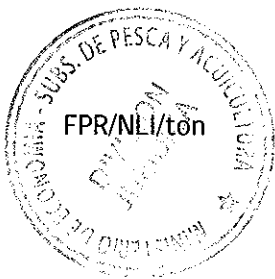
**RESUELVO:**

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 2430 de 2012, de esta Subsecretaría, que autorizó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **La Herradura, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por los D.S. N° 110 de 1999 y N° 113 de 2000, y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 246 de fecha 22 de octubre de 1998, con domicilio en Piloto Pardo N° 105, Guayacán, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)